PROVINCIA DE CÓRDOBA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE **RÍO TERCERO**	**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL** **DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	**AÑO XVII – Nº993** **Río Tercero (Cba.), 22 de agosto de 2023** ***mail:gobiernorio3@gmail.com***

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA
SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:
Ordenanza Nº 4692/2023
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:
Decreto Nº 1280/2023

Río Tercero, 17 de agosto de 2023

ORDENANZA Nº Or 4692/2023 C.D.

VISTO: Que el Código de Edificación en su Art. 1° Inc. 1.1.2, regula los asuntos relacionados con la construcción, modificación, inspección, reglamento de ocupación, uso y mantenimiento de los edificios públicos y particulares, en el espacio comprendido dentro del Ejido Municipal y ante la necesidad de regular el mantenimiento, reparación y reconstrucción de veredas y/o aceras.

Y CONSIDERANDO: Que se han recibido reclamos por parte de familiares de no videntes, entre otros habitantes de la Ciudad, quienes se encuentran ante la dificultad de transitar por muchas de las veredas del centro y alrededores, por encontrarse estas en estado avanzado de deterioro.

Que también se han expresado al respecto personas con discapacidad, sus familiares y madres que se desplazan con los pequeños en cochecitos y/o sillas de paseo.

Que muchas veredas se encuentran deterioradas por el levantamiento de las raíces de árboles con muchos años y que ya requieren de su reemplazo, como así también los cordones que son la franja divisoria de la calzada y que, al encontrase deteriorada, genera roturas en cubiertas y/o llantas de los automóviles.

Que el estado de las aceras tiene un impacto evidente sobre la capacidad para caminar en el área local. Las aceras angostas, dispares, rotas, con cordones altos, congestionadas o que presentan peligros potenciales, afectan la capacidad de las personas mayores para transitar a pie.

Que es imprescindible regular el mantenimiento, reparación y reconstrucción de las veredas y/o aceras, que deben estar adaptadas a las necesidades de los peatones de la Ciudad de Río Tercero.

Que se hace necesario realizar un control periódico para que se cumplan las normas relativas a la accesibilidad física para todos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º: MODIFÍCASE íntegramente el Art. 3.6.2 de la Ordenanza 296/83 Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.3.6.2. ACERAS

Art. 3.6.2.1. OBLIGACIÓN DE CONSTRUIR, CONSERVAR, REPARAR Y/O RECONTRUIR ACERAS

Todo propietario de sitio construido o baldío, está obligado a ejecutar y conservar las aceras y, en caso de ser necesario, reparar y reconstruir, observando el estricto cumplimiento de lo aquí establecido, las especificaciones técnicas que por vía de la reglamentación se determinen y demás normativas aplicables. Para ello, con antelación, el propietario frentista deberá dar aviso a la Autoridad de Aplicación, manifestando la ubicación y superficie de la obra a ejecutar, plazo estimado de duración y demás aspectos que se establezcan por vía de la reglamentación.

La Secretaría de Obras Públicas, o la que a futuro la reemplazara en sus funciones, controlará periódicamente el estado de conservación de las veredas y en caso de corresponder, intimará al titular del inmueble y/o a la administración del consorcio (cuando se tratase de un inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal), a su reparación o reconstrucción en el plazo que se determine al efecto, por vía de la reglamentación.

Vencido el plazo de intimación previsto en la reglamentación y acreditado el incumplimiento por parte del propietario frentista, el Municipio aplicará las sanciones previstas en el Código de Faltas de la Ciudad de Río Tercero y realizará la obra pertinente con cargo a quien corresponda.

La ejecución de la obra por parte del Municipio no implica alteración del régimen de responsabilidad establecido en la presente Ordenanza.

En el supuesto de deterioros ocasionados en la vereda o acera por obras de apertura y/o roturas en el espacio público, ejecutadas por el Municipio o por terceros, la reparación o reconstrucción corre por cuenta de los responsables de la obra, eximiendo al propietario frentista de la obligación establecida en este Artículo.

Liquidación de costos: Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza y ejecutada la obra por el Municipio, la Autoridad de Aplicación realizará la liquidación correspondiente, incluyendo los gastos de obra y administrativos y la remitirá para su cobro a la Secretaría de Economía.

El certificado de deuda que se expida tiene carácter de título ejecutivo.

Artículo 3.6.2.2. Financiación: Facúltese al Poder Ejecutivo a establecer y/o coordinar, por sí o a través de terceros, planes de financiación a favor de los propietarios frentistas para la ejecución de las obras de mantenimiento, reparación y reconstrucción de veredas.

Artículo 3.6.2.3. Facilidades e incentivos: Facúltese al Poder Ejecutivo a establecer mecanismos de facilidades y otro tipo de incentivos cuando se trate de veredas correspondientes a inmuebles cuya titularidad corresponda a alguno de los siguientes sujetos:
a. Jubilados y pensionados.
b. Personas con discapacidad o que tengan cónyuge, hijo/s, padres a su cargo o los comprendidos en los términos de la Ley 22431.
c. Instituciones de beneficencia y ayuda social.
d. Centros de Jubilados y Pensionados inscriptos en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados de la República Argentina.
e. Clubes de Barrios, sujetos en situación de vulnerabilidad socio-económica debidamente acreditada.
La Autoridad de Aplicación podrá contemplar a otros sujetos y determinar los criterios específicos para su implementación.
Art. 3.6.2.4. CARACTERÍSTICAS: Las aceras se construirán de mosaicos calcáreos, de 20x20 cm. de cinco vainillas. Dichos mosaicos serán de color negro y blanco en las calles, y de color rojo y blanco en avenidas. Las juntas serán normales y paralelas al cordón de la calzada (ver dibujo Nº 6). La pendiente descendente entre la Línea Municipal y el cordón deberá ser del 1,5 % (ver dibujo Nº 7). Se establece la obligatoriedad para todos los propietarios de ejecutar cazuelas (Ordenanza Nº Or 2943/2008 C.D. y sus modificatorias) para arbolado, sobre la parte correspondiente de acera sobre su frente, de acuerdo a lo establecido por el área técnica municipal correspondiente, al igual que el tipo de árbol a colocar por el propietario. Para un normal tránsito peatonal, no se permitirán la ejecución de escalones laterales o transversales, o rampas, ni salientes sobre la acera. La superficie de la acera deberá estar permanentemente libre de obstáculos y su perfil transversal se mantendrá uniforme en todo el contorno de la manzana, como así también permanecer libre de hundimientos, huecos o roturas producidas por raíces u otras causas.
El ancho de las aceras estará en relación con el ancho de las calles correspondientes:

a) Para un ancho de calle de 12m. la acera medirá 2,50m.
b) Para un ancho de calle de 14m. la acera medirá 2,50m.
c) Para un ancho de calle de 15m. la acera medirá 3,00m.
d) Para un ancho de calle de 16m. la acera medirá 3,50m.
e) Para un ancho de calle de 18m. la acera medirá 4,00m.
f) Para un ancho de calle de 20m. la acera medirá 4,00m.
g) Para un ancho de calle de 22m. la acera medirá 5,00m.
h) Para un ancho de calle de más de 22m. la acera medirá 6,00m.

Art. 3.6.2.5. ACERAS CON ESPACIOS VERDES (Ver dibujo Nº 7)
En Zonas Residenciales, con exigencia de retiro de la Línea de Edificación para jardín y donde a futuro se determine por el Área del DEM ad referéndum del Concejo Deliberante, las aceras se pavimentarán con material antideslizante del tipo hormigón barrido, solamente en un ancho de 2,50 m. quedando el resto de las mismas, si hubiere, como "espacio verde".
En las esquinas, hasta una distancia de 9,00 m. medidos desde la intersección de la prolongación de los cordones, es obligatoria la pavimentación de toda la vereda.
Las zonas de acceso, para peatones o vehículos, que se realicen en el ¨espacio verde¨, serán pavimentadas con el mismo material que la vereda correspondiente.
La Municipalidad se reserva el derecho de hacer pavimentar el total de la vereda en los casos que crea conveniente.
Art. 3.6.2.6. CRUCES PEATONALES A NIVEL
Se deberán rebajar los cordones de veredas frente a cruces peatonales en calles vehiculares y construir vados para permitir el paso de personas con movilidad reducida que utilicen sillas de ruedas, bastones, muletas, carritos de bebé, etc.
Los vados se colocarán en las esquinas, coincidentes con las sendas previstas para el cruce de peatones. Constarán de un tramo central de aproximación con un ancho mínimo de 1,20 metros, una pendiente longitudinal máxima del 10 % y la transversal no mayor al 2%. Los tramos laterales se resolverán con pendientes iguales a la del tramo central. En el área de aproximación, adyacente al vado se deberán colocar baldosas podotáctiles de alerta, para su identificación por parte de personas no videntes o con disminución visual (Ver dibujo Nº 17)

DIBUJO Nº 17 (Ref. 3.6.2.6)

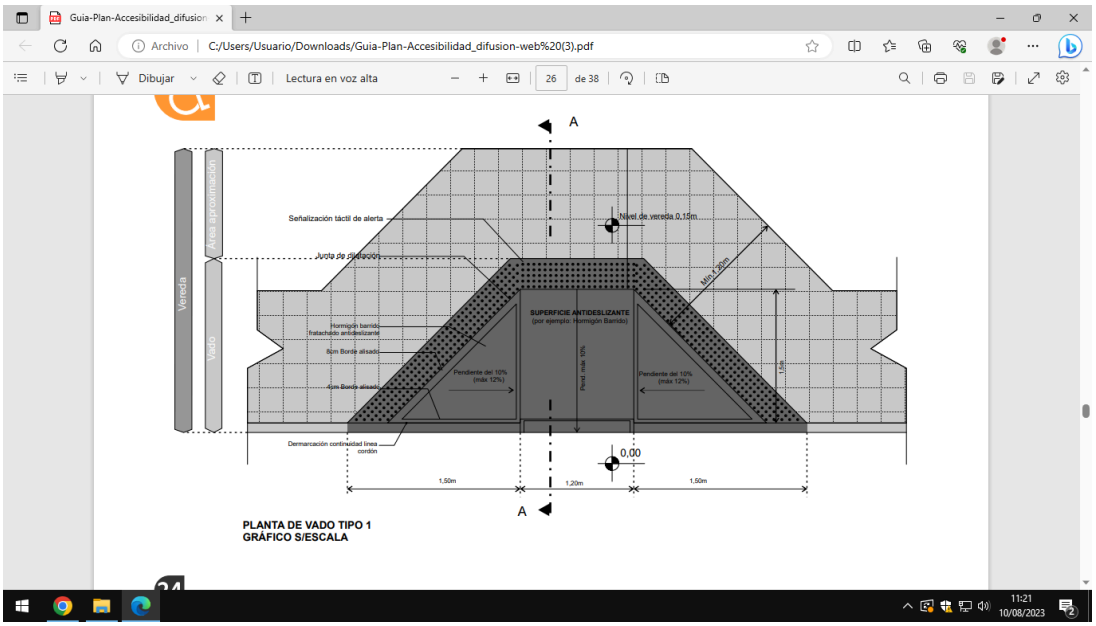

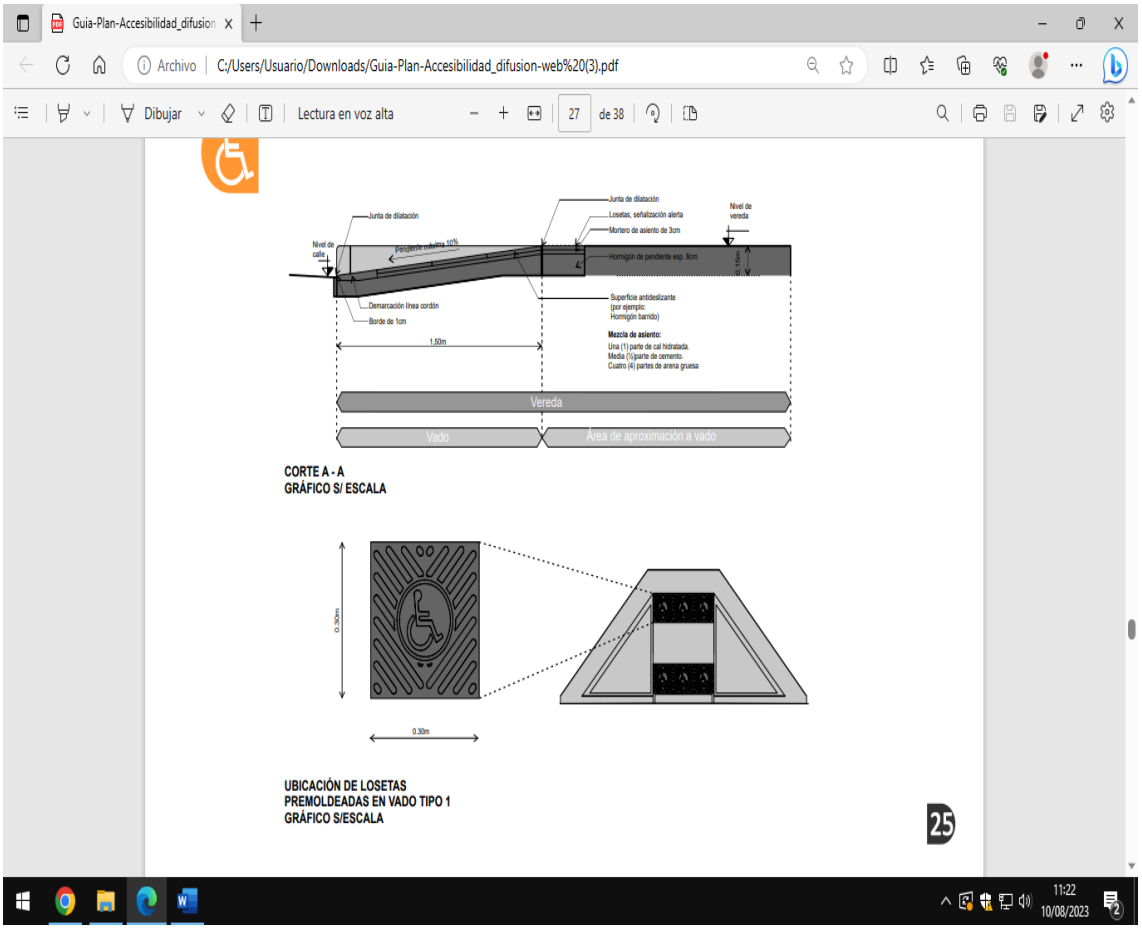

Art. 3.6.2.7. ACCESIBILIDAD: El mantenimiento, reparación y/o reconstrucción de cordones o franjas divisorias que bordeen la calzada, vados y rampas, deberá contemplar las normas de modernización relacionadas con la accesibilidad para personas con movilidad reducida. Al ser competencia exclusiva del Municipio deberá ejecutarse en concordancia con las normas relativas a la accesibilidad física para todos, incorporando las sendas podotáctiles, en los espacios correspondientes a la zona céntrica y en todas las construcciones o reconstrucciones que a partir de esta Ordenanza se lleven a cabo en dicha zona. Las mismas deberán estar dentro de un camino seguro, el que tendrá un ancho mínimo de seguridad de 1,20 metros y una altura de 2,10 metros, libres de todo obstáculo para permitir el paso de personas con movilidad reducida. El eje del camino seguro contendrá una senda de 40 cm. de ancho de baldosas podotáctiles, que señalen a personas con discapacidad visual para que puedan avanzar de forma segura o detenerse por encontrarse en área de alerta. Las baldosas podotáctiles deberán respetar las tablas de usos, establecidas por el Ministerio de Desarrollo Social, Dirección de Discapacidad de la Provincia de Córdoba y referido en como Dibujo N° 18.

DIBUJO Nº 18 (Ref. 3.6.2.7)

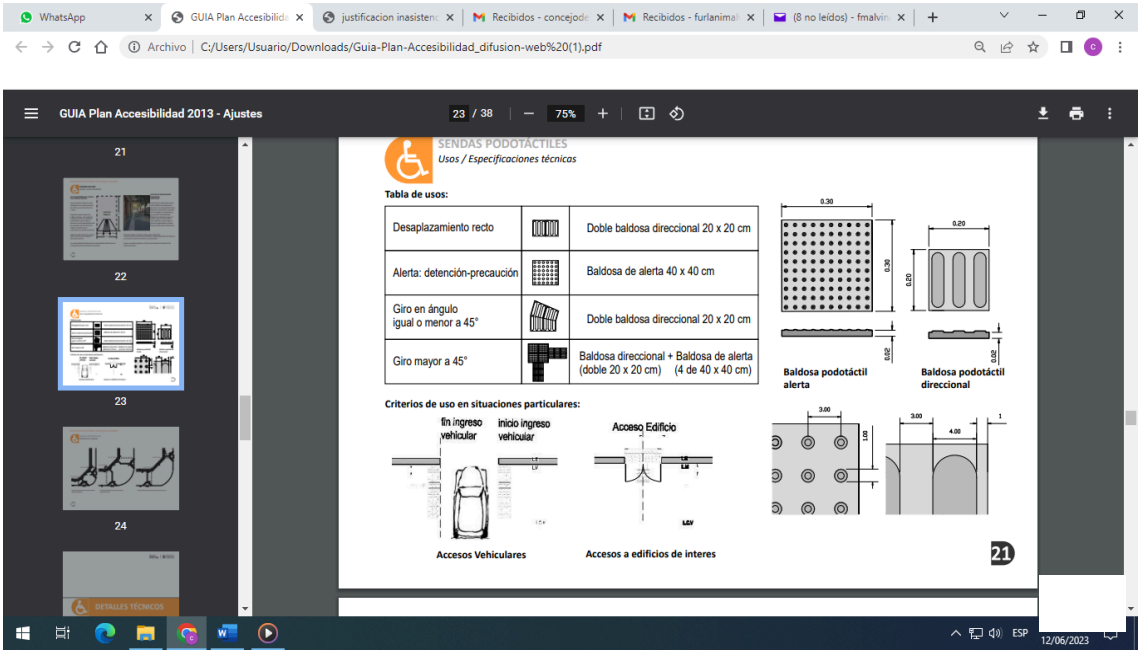

SENDAS PODOTÁCTILES: RESOLUCIONES EN ESQUINA

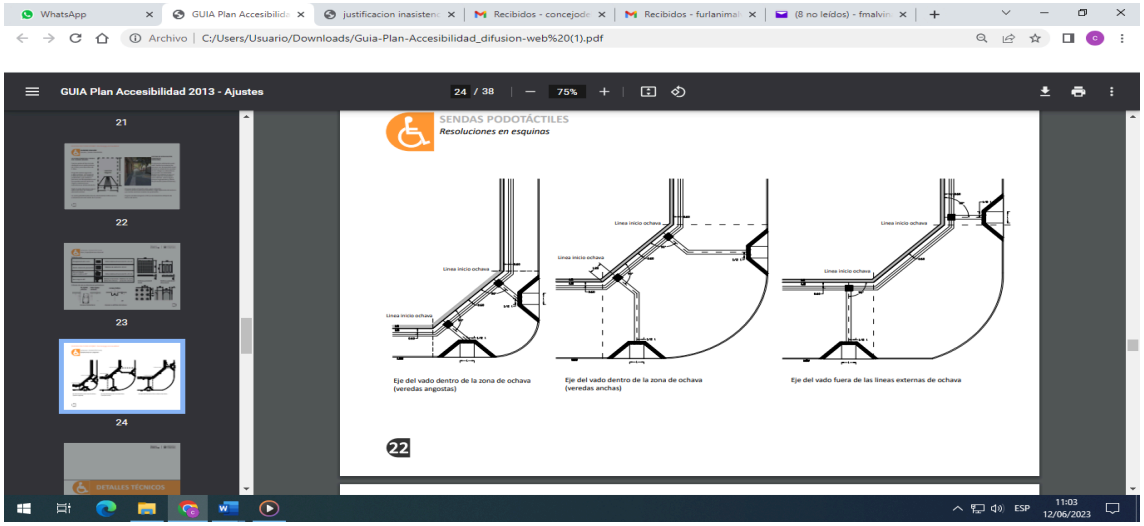

Artículo 3.6.2.8. Programas de promoción: La Autoridad de Aplicación podrá establecer Programas que promuevan el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, generando conciencia sobre la importancia de convertir las veredas y/o aceras en espacios públicos de calidad, transitables y seguros.

Artículo 3.6.2.9. Capacitación: La Autoridad de Aplicación dictará cursos de capacitación para que la ejecución de las obras previstas en la presente se lleve a cabo en cumplimiento de la normativa de aplicación.

Art. 2º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ING. HORACIO A. YANTORNO – PRESIDENTE C.D.

SR. ALEJANDRO J. FAVOT – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1280/2023 DE FECHA 18.08.2023

D E C R E T O Nº 1280/2023

RÍO TERCERO, 18 de agosto de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 17.08.2023;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4692/2023-C.D., por la que se modifica íntegramente el Art. 3.6.2 de la Ordenanza Nº 296/83- Código de Edificación.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASUNTOS INSTITUCIONALES Y VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO